

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1256

COMISIONES DE COMUNICACIONES E INFORMATICA, DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 23 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 1° de noviembre de 2000

SUMARIO: Ley 19.798, de telecomunicaciones.
Modificación.

- 1.—**Giustiniani.** (713-D.-2000).¹
- 2.—**Cavallero y Salvatori.** (1.098-D.-2000).
- 3.—**Ayala y otros.** (1.215-D.-2000).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Asuntos Municipales y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giustiniani, el proyecto de ley de los señores diputados Cavallero y Salvatori y el proyecto de ley del señor diputado Ayala y otros señores diputados, y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Domínguez, por los que se modifica el artículo 39 de la ley 19.798, de telecomunicaciones, sobre prestación del servicio público de telecomunicaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 39 de la ley 19.798 por el siguiente:

Artículo 39: A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los res-

pectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Este uso no estará exento de gravámenes.

El tributo local al uso diferencial del espacio público será del dos por ciento (2 %), de la facturación anual bruta que obtengan las empresas telefónicas por todos los servicios prestados u originados en cada jurisdicción.

El tributo al uso diferencial del espacio público subterráneo será del uno por ciento (1 %), de la facturación anual bruta que obtengan las empresas telefónicas por todos los servicios prestados en cada jurisdicción; a fin de evitar la polución visual así como otros daños ambientales que genera el cableado aéreo.

Las empresas prestatarias del servicio no podrán trasladar a los usuarios el pago del derecho de ocupación del dominio público que cobren las municipalidades, o las provincias, por la utilización de la vía pública, el subsuelo o el espacio aéreo.

Art. 2° – Quedan derogadas todas las disposiciones que en este punto se opongan a la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de octubre de 2000.

Arturo R. Etchevehere. – Juan C. Ayala. – Eduardo Santín. – María S. Mayans. – Pedro Calvo. – Horacio R. Colombi. – Angel O. Geijo. – Aurelia A. Colucigno. – María G. Ocaña. – Héctor J. Cavallero. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Abella. – Alejandro Balián. – Mario O. Capello. – Franco A. Caviglia. – Marta I. Di Leo. – Nicolás A. Fernández. – Cristina R. Guevara. – Atlanto Honcheruk. – Graciela E. Inda. – Miguel A. Insfran. – Guillermo R. Jenefes. – Miguel A. Jobe. – Dámaso Larraburu. – Beatriz M. Leyba

¹ Reproducido.

de Martí. – Antonio A. Lorenzo. – Norberto R. Nicotra. – Alejandro M. Nieva. – Marta Y. Palou. – Irma F. Parentella. – Elsa S. Quiroz. – Rafael E. Romá. – Pedro Salvatori. – Atilio O. Tazzioli. – Juan M. Urtubey.

–En disidencia:

Arnoldo Lamisovsky. – Héctor T. Polino.

–En disidencia parcial:

Mario das Neves. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Asuntos Municipales y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giustiniani, el proyecto de ley de los señores diputados Cavallero y Salvatori y el proyecto de ley del señor diputado Ayala y otros señores diputados, y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Domínguez, por los que se modifica el artículo 39 de la ley 19.798, de telecomunicaciones. Luego de un exhaustivo análisis del mismo y de las reuniones de consulta realizadas con la Federación Argentina de Municipios y las empresas prestadoras del servicio básico telefónico, han creído conveniente dictaminarlos unificados, con modificaciones.

Arturo R. Etchevehere.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 39 de la ley 19.798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Este uso no estará exento de gravámenes.

Las municipalidades, o en su defecto las provincias, dictarán sus propias normas en cuanto al uso diferencial del dominio público del suelo, subsuelo y espacio aéreo.

Las empresas prestatarias del servicio no podrán trasladar a los usuarios el pago del derecho de ocupación del dominio público que cobren las municipalidades o las provincias por

la utilización de la vía pública, subsuelo, o espacio aéreo, a los usuarios.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani. – Dante M. A. Caputo. – Guillermo E. Estévez Boero. – Víctor M. F. Fayad. – Pablo D. Fernández. – Gustavo C. Galland. – Liliana González Vital de Lissi. – Irma F. Parentella. – Héctor T. Polino. – Carlos A. Raimundi. – Jorge Rivas. – Marcelo E. Vensentini.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 39 de la ley 19.798 por el siguiente:

Artículo 39: A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del dominio público local, o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Este uso podrá ser gravado por los municipios en la forma que determine cada ordenamiento local. En ningún caso el tributo local al uso diferencial del espacio público podrá exceder el dos por ciento (2%) de la facturación anual bruta que obtengan las empresas telefónicas por todos los servicios prestados u originados en cada jurisdicción municipal.

Las empresas prestatarias del servicio no podrán trasladar a los usuarios el pago del derecho de ocupación del dominio público que cobren las municipalidades, por la utilización de la vía pública, el subsuelo o el espacio aéreo.

Art. 2° – Deróguense todas las disposiciones que en este punto se opongan a la presente ley.

Art. 3° – Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor J. Cavallero. – Pedro Salvatori.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 39 de la ley 19.798 por el siguiente:

Artículo 39: A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, el subsuelo y

el espacio aéreo del dominio público nacional, o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Este uso podrá ser gravado por los municipios en la forma que determine cada ordenamiento local. En ningún caso, el tributo local al uso diferencial del espacio público podrá exceder del dos por ciento (2 %) de la facturación anual bruta que obtengan las empresas telefónicas por todos los servicios prestados u originados en cada jurisdicción municipal.

Las empresas prestatarias del servicio no podrán trasladar a los usuarios el pago del derecho de ocupación del dominio público que cobren las municipalidades, por la utilización de la vía pública, el subsuelo o el espacio aéreo.

Art. 2° – Deróganse todas las disposiciones que en este punto se opongán a la presente ley.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a sus municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Ayala. – Horacio R. Colombi. –
Aurelia A. Colucigno. – Elsa S. Quiroz.*

Suplemento